

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 12 9 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320150082700

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el señor FERNANDO TORRES APARICIO, a través de su apoderado contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito aportando algunos anexos, entre ellos el registro civil de nacimiento del niño ANDRÉS FERNANDO TORRES MEJÍA, hijo del demandado y la señora MARÍA CAROLINA MEJÍA DIAZ.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en los **Arts. 392, 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día 14 del mes de abril del año 2021, a la hora de las 2:30 p.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención, deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según

1948

11

12

13

su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: A petición de la apoderada de la parte demandante, se decreta el interrogatorio del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 198 del C.G. del P., en consonancia con lo previsto en el inciso 2º de la regla 7ª del art. 372 ibídem.**

OFICIOS: No se decreta el oficio deprecado, toda vez que a folio 40 del cuaderno 5, se encuentra Certificación laboral de TOSCANY

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la actora se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE

Alicia del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>121</u>	
HOY: <u>30</u> <u>OCT.</u> 2020	a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 LORENA MARÍA RUSI GÓMEZ SECRETARIA	

